

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS DE ARICA Y PARINACOTA Y MODIFICA DIVERSAS NORMAS LEGALES
MENSAJE Nº 362 - 330 DE 3 DE ENERO DE 1995

Párrafo I : Del Crédito Tributario a la Inversión.

Establece que los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría de la Ley de Impuestos a la Renta, tendrán derecho a un crédito tributario, equivalente al 20% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado, por las inversiones que efectúen en las provincias señaladas.

La menor recaudación tributaria depende de :

- el monto de las inversiones.
- el flujo de utilidades que generen dichas inversiones.

Sobre la base de lo señalado, se ha estimado una menor recaudación para el período 1995 a 1999, con el siguiente flujo de inversión :

	Inversión Acumulada (Mills de \$)	Renta Anual (20%)	Menor Recaudación (15% sobre Renta)
1995	12.000	2.400	360
1996	40.000	8.000	1.200
1997	60.000	12.000	1.800
1998	92.000	18.400	2.760
1999-2006	92.000	18.400	2.760

Crédito Total : US\$ 18.400

Para el período 1995-1999, la menor recaudación ascendería a \$ 8.880 mills.

Párrafo II : De los Centros de Exportación.

Se autoriza en la Provincia de Arica el establecimiento de recintos denominados centros de exportación para el ingreso, depósito y comercialización al por mayor de mercancías. El párrafo fija el régimen de exención, devolución y aplicación de la normativa tributaria y aduanera para el tratamiento de las mercaderías.

La operación de estos centros de exportación tiene por finalidad generar actividad en la provincia. Desde el punto de vista arancelario y tributario es neutro y en consecuencia, no produce efectos sobre la recaudación fiscal.

Sin embargo, esta disposición irroga un mayor gasto al Servicio Nacional de Aduanas por ejercer las funciones de fiscalización en los recintos, el que se compensará a través de la facultad que se entrega a ese Servicio para cobrar a los administradores de éstos una cantidad periódica y fija de dinero por concepto de financiamiento de los egresos que le demande.

Párrafo III : De la adquisición de Derechos sobre Inmuebles.

Este párrafo no tiene incidencia presupuestaria fiscal.

Título II : Disposiciones varias

Artículo 24. Establece el derecho a recuperar el impuesto establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 18.211 (6%) como crédito del IVA.

El efecto fiscal de esta medida eventualmente podría significar una menor recaudación anual cercana a \$ 7.300 mills. que es lo recaudado en el año 1994 por este concepto.

Sin embargo, es necesario señalar que la aplicación de esta disposición tiene el efecto de que quienes deseen acogerse a ella, deben sujetarse a las formalidades tributarias de la compra y venta, situación que generaría una mayor recaudación de IVA atenuando el efecto de la caída indicada en el párrafo anterior. Otro efecto que modera la pérdida fiscal, es que no todos los contribuyentes que pagan este impuesto, son contribuyentes de IVA.

Artículo 26. Incorpora un inciso al Artículo 36 De los Exportadores, del D.L. Nº 825, permitiendo a las empresas no constituidas en Chile que exploten naves pesqueras, acceder al beneficio tributario que define el citado artículo.

El año 1994 el Fisco efectuó devoluciones de IVA por rancho de naves en todo el país, en la cantidad de \$ 110 mills aproximadamente. Sobre un supuesto que accedan al beneficio empresas pesqueras extranjeras con un movimiento adicional equivalente al 20%, se estarían devolviendo mayores impuestos por \$ 22.0 mills.

Artículo 27. Fija el procedimiento para que las industrias exportadoras acogidas al régimen de zona franca, tengan el derecho a recuperar los impuestos internos por la utilización de servicios y suministros.

Según estimaciones del Servicio de Impuestos Internos el IVA pagado por las industrias en los servicios de electricidad, agua potable y telecomunicaciones, alcanza a aproximadamente \$ 200 mills anuales, los que dejaría de percibir el Fisco.

Artículo 28. Aumenta de US\$ 500 a US\$ 1.000 el tope máximo de compras, exentas de impuesto a los viajeros provenientes de zona franca o zona de extensión.

Si se supone que por los US\$ 500 adicionales en que se está aumentando la cuota de exención, el Fisco deja de percibir US\$ 55 por aranceles. Para un flujo promedio anual de turistas de 30.000 que usan el beneficio, no ingresarían a rentas generales la suma de \$ 660 mills.

De acuerdo a estadísticas del Servicio Nacional de Turismo y Junta de Aeronáutica Civil, el número de pasajeros transportados vía aérea por operadores chilenos, desde Santiago a Iquique en el año 1993 fue de 150.360. Bajo el supuesto que usara el beneficio sólo el 50% de esa cifra de pasajeros, los menores ingresos por aranceles ascenderían a \$ 1.654 mills. Cabe hacer presente que estas cifras aumentan en la medida que se agreguen pasajeros transportados por otras vías distintas a la aérea y se considere además, el embarque aéreo de pasajeros desde otros puntos del país hacia Iquique.

Artículo 29. Se autoriza la instalación de un "duty free shop" en el aeropuerto de Chacalluta.

El flujo de turistas extranjeros entrados por el aeropuerto de Chacalluta en el año 1993 fué de 18.644. Adicionando un incremento de 3% anual, en 1995 ingresarían 19.800 y suponiendo que saldrían por ese aeropuerto pasajeros en esa misma cantidad, se totaliza un flujo de 39.600. Con un período de compras de US\$ 5 por pasajero, el Fisco deja de percibir \$ 14,3 mills sólo por concepto de IVA.

Artículo 30. Introduce modificaciones al incentivo a la mano de obra en la Primera Región, establecido en el Decreto Ley Nº 3.625, de 1981.

Sobre esta materia, si se mantienen las tasas históricas de desempleo, puede esperarse un ahorro de \$ 400 mills. para 1995, \$ 2.000 mills para 1996 y \$ 400 mills año entre 1997 y 1999. Si así fuera, estos ahorros las economías podrían solventar la extensión del crédito tributario del artículo 1º conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la iniciativa.